



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 JUL 2024	
Recibido.....	Hs. 1038
Exp. N°.....	C.D. 54285

SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es sentar las bases jurídicas e institucionales para establecer un sistema de seguridad provincial transparente y democrático.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se concibe a la Seguridad desde una perspectiva amplia que integra la seguridad pública, entendida como el deber propio e irrenunciable de asegurar el orden público y preservar la integridad y derechos de las personas y sus bienes, la libertad y la paz pública en el marco del Estado de Derecho, como a la Seguridad ciudadana que centra su atención en promover la convivencia democrática y el respeto de los Derechos Humanos, garantizando la integralidad de las estrategias de prevención del delito y las violencias, así como los procesos participativos de coproducción de las políticas de seguridad.

ARTÍCULO 3 - Principios de la Seguridad. A los efectos de la presente ley se consideran principios fundamentales del Sistema de Seguridad, los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) Conducción política. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial, la planificación, ejecución, control y evaluación de las políticas de seguridad pública y ciudadana;

b) Universalidad e Igualdad de acceso, entendiendo por ello garantizar en todo el territorio santafesino el acceso a la seguridad de cada persona y sus bienes sin discriminación alguna;

c) Convivencia y reducción de la violencia social como ejes prioritarios de las políticas públicas en materia de seguridad;

d) Perspectiva de género y respeto de la diversidad, entendiendo por ello que el sistema debe incorporar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, mecanismos de prevención de la discriminación por razones de género, así como cualquier otro tipo de discriminación;

e) Transparencia. El sistema de seguridad debe ser abierto y propender a dar cuenta a la ciudadanía de todas sus acciones, a través de la publicación de sus actos, utilización de fondos y recursos públicos, garantizar el acceso a información adecuada, oportuna y de calidad y la prevención, detección y sanción de casos de incompetencia y corrupción;

f) Legalidad. Las políticas de seguridad tanto en las etapas de diseño como de implementación, deben resguardar la vigencia de los valores jurídicos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que gozan jerarquía constitucional, y las leyes;

g) Participación ciudadana. El involucramiento de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes etapas de las políticas de seguridad debe ser garantizado a través del debate público y el acceso a información como así incorporando mecanismos de consulta,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

participación, planificación y de control externo sobre el accionar de las agencias del Estado;

h) Proximidad y territorialidad. Las etapas de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas de seguridad deben realizarse garantizando la cercanía con los actores públicos, privados y la ciudadanía en general de todo el territorio provincial;

i) Integralidad. Debe procurar respuesta efectiva a riesgos, amenazas o vulnerabilidades y poder desarrollar mecanismos de prevención, contención y abordaje;

j) Profesionalismo. Debe propender al sostenimiento de equipos técnicos especializados y la gestión orientada por resultados basada en metas objetivas e indicadores adecuados de monitoreo y evaluación; y,

k) Multiagencialidad y coordinación interjurisdiccional. Centrado en la violencia y el delito como fenómenos complejos que requieren estrategias coordinadas de los diferentes niveles y agencias del estado.

CAPÍTULO II **SISTEMA DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 4 - Integración del Sistema de Seguridad. El Sistema de Seguridad está integrado por:

- a) El Gobernador o la Gobernadora de la Provincia;
- b) El Ministerio de Justicia y Seguridad;
- c) El Ministerio de Gobierno e Innovación Pública;
- d) El Poder Legislativo;
- e) El Poder Judicial;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) El Ministerio Público de la Acusación;
- g) El Servicio Público de la Defensa Penal;
- h) Los Gobiernos Municipales y Comunales;
- i) La Policía de la Provincia de Santa Fe;
- j) El Servicio Penitenciario y postpenitenciario de Santa Fe;
- k) El Instituto de Seguridad Pública;
- l) La Agencia Provincial de Seguridad Vial;
- m) La Agencia de Control de Medidas No Privativas de la Libertad;
- n) La Dirección Provincial Penal Juvenil, y;
- o) Las Fuerzas Federales en los términos y alcances de la normativa vigente.

ARTÍCULO 5 - Auxiliares del Sistema de Seguridad. Son auxiliares del Sistema de Seguridad Pública y Ciudadana, entre otros:

- a) Los Ministerios de Igualdad y Desarrollo Humano, Educación, Salud, Ambiente y Cambio Climático;
- b) Las agencias de Servicios de Seguridad Privada;
- c) El Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias;
- d) Las organizaciones de la sociedad civil;
- e) Las entidades representativas del sector privado, productivo y comercial; y,
- f) Las Universidades Nacionales;

El presente listado tiene carácter enunciativo. El Poder Ejecutivo puede disponer su ampliación o la convocatoria institucional que juzgue conveniente.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Responsabilidad del Gobernador o Gobernadora de la Provincia.

El Gobernador o la Gobernadora de la Provincia es responsable de:

a) la conducción político institucional del Sistema de Seguridad, en el ámbito de sus competencias;

b) la coordinación de los componentes del sistema de Seguridad, estableciendo las formas y modalidades de articulación;

c) la dirección, gestión administrativa y control de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario y postpenitenciario;

d) la planificación estratégica e integral en materia de seguridad, incluyendo la gestión adecuada del conocimiento aplicado a la toma de decisiones;

e) La elaboración, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones institucionales orientadas a la promoción y materialización del bienestar integral del personal policial y del servicio penitenciario;

f) El desarrollo de dispositivos específicos multiagenciales para la reducción de la violencia, con el objetivo de reconstrucción del entramado social y estatal barrial, y;

g) todo lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 7 - Delegación. El Gobernador o la Gobernadora puede delegar en el Ministro o Ministra de Justicia y Seguridad las responsabilidades establecidas en artículo anterior.

CAPÍTULO III

JUNTA PROVINCIAL DE SEGURIDAD



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Creación de la Junta Provincial de Seguridad.

Créase la Junta Provincial de Seguridad, como órgano interinstitucional de análisis y coordinación de las políticas de seguridad de la Provincia.

ARTÍCULO 9 - Objetivo de la Junta Provincial de Seguridad.

El objetivo de la Junta Provincial de Seguridad es promover el análisis, elaboración y coordinación de las políticas públicas de seguridad de la Provincia, así como la definición de líneas de acción en el mediano y largo plazo y promover el diálogo entre las distintas esferas del estado en los temas referidos a seguridad.

ARTÍCULO 10 - Integración de la Junta Provincial de Seguridad.

La Junta Provincial de Seguridad, se integra en forma permanente por:

- a) El/la Gobernador/a y Vicegobernador/a de la Provincia;
- b) el/la Ministro/a de Gobierno e Innovación Pública.
- c) el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad;
- d) el/la Secretario/a de Seguridad Pública;
- e) el/la Jefe/a de la Policía;
- f) el/la Director/a Provincial del Servicio Penitenciario.
- g) el/la Presidente/a y el/la Procurador/a General de la Corte Suprema de Justicia;
- h) el/la Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación;
- i) los/las Fiscales Regionales;
- j) El/la Defensor/a del Servicio de la Defensa Penal;
- k) Los/as Defensores/as Regionales;
- l) El/la presidente de la Cámara de Diputados;
- m) Cuatro (4) senadores y/o senadoras;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

n) Ocho (8) diputados y/o diputadas;

o) el observatorio de víctimas de delitos;

p) representantes de gobiernos locales;

q) académicos o asociaciones civiles; y,

r) Otros integrantes a criterio de lo que la Junta evalúe en cada convocatoria a reunión.

La Junta Provincial de Seguridad será presidida por el Gobernador/a de la Provincia y deberá mantener reuniones periódicas. En su primera reunión, establecerá la periodicidad de las mismas.

La Junta Provincial de Seguridad, con los criterios que la misma establezca, propenderá a generar Juntas de Seguridad Regionales para un mejor funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 11 - Participaciones especiales. La Junta Provincial de Seguridad puede definir la participación de instituciones vinculadas a la seguridad en función de la relevancia de dicha institución para la reunión convocada, tales como el observatorio de víctimas de delitos, representantes de gobiernos locales, académicos o asociaciones civiles.

ARTÍCULO 12 - Funciones de la Junta Provincial de Seguridad.

La Junta Provincial de Seguridad tiene las siguientes funciones:

a) facilitar el diálogo entre las distintas esferas del estado en los temas referidos a seguridad y violencia;

b) facilitar y coordinar la interacción de los distintos organismos en las acciones conjuntas o coordinadas, elaboradas para la prevención y mitigación en materia de seguridad;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) poner en conocimiento información de las distintas esferas del Estado y la proveniente de las organizaciones de la sociedad civil afines a la materia;
- d) recabar y analizar datos sobre seguridad y violencia;
- e) detectar las necesidades y proponer las medidas sobre planificación y coordinación con el conjunto;
- f) evaluar situaciones que puedan afectar a la seguridad provincial; y,
- g) convocar a funcionarios y expertos para el tratamiento de temas de su interés.

CAPÍTULO IV

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 13 - Definición. La Policía de la Provincia de Santa Fe es una institución civil armada, jerarquizada y con carácter profesional, a través de la cual el Estado Provincial ejerce la coerción pública legítima, implementa acciones de prevención de situaciones de violencia y seguridad preventiva y auxilia en forma permanente a la administración de justicia a los fines de asegurar el orden público, la paz social y el mantenimiento del Estado democrático de derecho.

ARTÍCULO 14 - Jurisdicción. La policía actúa en forma permanente en toda la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 15 - Principios de actuación. La Policía de la Provincia de Santa Fe, adopta los principios generales establecidos para el sistema de seguridad y los siguientes principios de actuación:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) Promoción de Derechos Humanos y las instituciones de derecho: la policía debe ser un agente promotor de los valores democráticos;

b) Fortalecer los vínculos con la comunidad, a través de un eficiente servicio de prevención, seguridad y protección a la misma, la cooperación permanente y la coordinación con autoridades locales;

c) Formación y capacitación continua, profesionalismo y ética en su desempeño, persiguiendo parámetros de calidad y eficiencia en la reducción de la violencia social y el abordaje de la criminalidad, así como lucha contra la corrupción institucional;

d) Legalidad. Actúa conforme a normas constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias vigentes, el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los principios de la Organización de las Naciones Unidas sobre el uso de fuerza y armas de fuego; y,

e) Transparencia y rendición de cuentas. Para profundizar la democratización de la institución al fomentar respeto, confianza e imparcialidad en la actuación policial.

ARTÍCULO 16 - Ley especial. Una ley especial regulará el Servicio Policial de la Provincia de Santa Fe en un todo de acuerdo a los principios enunciados en la presente ley.

CAPÍTULO V **SERVICIO PENITENCIARIO**

ARTÍCULO 17 - Definición. El Servicio Penitenciario de la Provincia es un organismo centralizado del Poder Ejecutivo Provincial, conformado como fuerza de seguridad, que actuará en el ámbito del



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

territorio provincial de acuerdo a la política penitenciaria y al planeamiento del Sistema de Seguridad.

ARTÍCULO 18 - Objeto. El Servicio Penitenciario tendrá por objeto la custodia y asistencia durante la ejecución de las penas y medidas cautelares privativas de libertad en establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 19 - Principios de actuación. Los principios de actuación del Servicio Penitenciario son los siguientes:

a) Reducción de daños. Se procurará reducir el impacto negativo de la privación de libertad, propiciando la adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación.

b) Promoción de derechos. Se garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.

c) Mínima trascendencia. Se procurará minimizar el impacto que la privación de libertad proyecta sobre las demás personas, particularmente sobre el entorno familiar y social del privado de libertad.

d) Progresividad y tratamiento individualizado. Conforme la índole y gravedad de los delitos por los cuales se cumple la condena y la ponderación de sus perspectivas de reintegración social. Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno.

e) Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación alguna en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

diferencias obedecerán al tratamiento individualizado, a la evolución del régimen progresivo y a las disposiciones de la ley.

f) Profesionalismo y formación continua para desarrollar su labor persiguiendo parámetros de calidad y eficiencia y la reducción de la comisión de delitos en el interior de las unidades penitenciarias.

ARTÍCULO 20 - Ley especial. Una ley especial regulará el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe en un todo de acuerdo a los principios enunciados en la presente ley.

CAPÍTULO VI **SERVICIO PROVINCIAL DE CONTROL Y** **ASISTENCIA POS PENITENCIARIA**

ARTÍCULO 21 - Definición. El Servicio Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria es un organismo centralizado del Poder Ejecutivo Provincial, conformado por personal profesional y administrativo cuya función principal es asumir el control y la asistencia de las personas condenadas con libertad condicional, condenadas con libertad asistida, condenadas a prisión de ejecución condicional, imputadas con suspensión de juicio a prueba, egresadas por agotamiento de pena privativa de libertad, en caso de ser solicitada la asistencia durante el año posterior a su reintegro a la vida libre, en prisión o detención domiciliaria.

El Control consiste principalmente en el acompañamiento personalizado para supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la realización de tareas comunitarias y el acompañamiento en los trayectos de vida.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 22 - Objetivo. El objetivo del Servicio Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria es trabajar por la inclusión social de personas que cometieron delitos, tendiendo a su inclusión integral, la gestión y ejecución de medios alternativos o sustitutivos de penas de encierro y del juicio penal, debiendo controlar las reglas de conducta impuestas y evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 23 - Ley especial. Una ley especial regulará las atribuciones del Servicio Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria.

CAPITULO VII

AGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 24 - Creación. Créase la Agencia Provincial para la Prevención de la Violencia con armas de Fuego.

ARTÍCULO 25 - Objetivos. La Agencia tiene por objetivo la implementación de políticas orientadas a prevenir y reducir la violencia con armas de fuego, en colaboración con la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

ARTÍCULO 26 - Funciones. La Agencia Provincial para la Prevención de la Violencia con armas de Fuego coordinará todas las acciones estatales orientadas a:

- a) La reducción de armas de fuego y municiones en todo el territorio provincial;
- b) La implementación de acciones de control y fiscalización de armas de fuego y municiones y la instrumentación de circuitos de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

guarda y traslado de materiales para destrucción, en colaboración con la Agencia Nacional de Materiales Controlados;

c) La colaboración en la implementación de estrategias de política criminal orientadas a la disminución del circulante ilegal de armas de fuego y municiones;

d) La instrumentación de estándares de uso de las armas de fuego para la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario;

e) El control y seguimiento sobre los arsenales y depósitos de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario;

f) La supervisión de las autorizaciones para el funcionamiento de servicios de seguridad privada con armas de fuego en la Provincia; y,

g) Desarrollar investigaciones y estudios que permitan la producción de información original con el objetivo de conocer y comprender la problemática de las armas de fuego, sus impactos sociales y económicos y el abordaje institucional en la materia.

ARTÍCULO 27 – Ley especial. La estructura orgánica de la Agencia, el modo de designación, así como su funcionamiento, facultades, funciones y obligaciones serán regulados por ley especial.

CAPITULO VIII GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 28 - Definición. La gestión del conocimiento es uno de los componentes fundamentales del Sistema de Seguridad. Implica el estudio, desarrollo e implementación sistemática de procedimientos e instrumentos que posibiliten la reunión y producción de información y la generación, difusión y utilización de conocimiento pertinente y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

oportuno para la toma de decisiones en general y para la aplicación de procesos de mejora continua y guía de las actividades de Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 29 - Creación del Observatorio de Seguridad Pública. Créase el Observatorio Provincial de Seguridad Pública en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Santa Fe, desempeñando sus funciones con el alcance, competencias y atribuciones que esta ley le acuerda. El Observatorio tiene autonomía funcional, técnica, de gestión y autarquía financiera.

ARTÍCULO 30 - Misión. El Observatorio tiene como misión la gestión del conocimiento referido a la situación de las violencias y problemáticas delictivas y a las instituciones que abordan la seguridad y la justicia penal mediante la producción, planificación, coordinación, análisis, evaluación y difusión de información que sirvan para conocimiento de la ciudadanía y para el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

ARTÍCULO 31 - Objetivos específicos. El observatorio tiene como objetivos:

a) Producción de información permanente en base a evidencia científica a través de la reunión, procesamiento y análisis de datos referidos a todos los aspectos vinculados a la/s violencias y al delito a la seguridad pública y al sistema de justicia penal.

b) Proveer asistencia técnica especializada a las áreas de gobierno que así lo requieran para la toma de decisiones y la evaluación del desempeño de las instituciones del sistema de seguridad.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Poner a disposición de la ciudadanía información oportuna, pertinente, actualizada en materia de seguridad.

d) Promover la participación ciudadana para el control, monitoreo, evaluación del funcionamiento del sistema de seguridad pública y justicia penal.

ARTÍCULO 32 - Principios rectores. Son principios rectores:

a) Calidad de los datos. El observatorio deberá garantizar datos confiables, verificables y comparables a partir de la documentación, estandarización de la metodología y control de los procesos.

b) Transparencia. El observatorio, para fortalecer el principio de transparencia, realiza las siguientes acciones:

1. Promueve el acceso a la información y divulgación sobre las actividades gubernamentales en materia de seguridad pública y justicia penal;

2. Recopila y publica sistemáticamente datos sobre el gasto y rendimiento de los recursos destinados al servicio público de seguridad y justicia penal;

3. proporciona información de alto valor, incluidos los datos sin procesar, de manera oportuna, en formatos que el público pueda localizar, comprender y usar fácilmente y en formatos libre de barreras tecnológicas, legales o económicas que permitan su reutilización.

c) Participación ciudadana. El Observatorio, fomenta la participación ciudadana para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas en materia de seguridad y justicia penal; como así también para el desarrollo, monitoreo y evaluación de las mismas.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 33 – Ley especial. La integración, dirección, funciones, facultades y obligaciones del Observatorio de Seguridad, serán regulados por ley especial. La misma dispondrá también los alcances e injerencia de la participación de comités técnicos especializados y la regulación acerca del manejo de información y protección de datos personales, serán establecidos por ley especial.

CAPÍTULO IX INTERVENCIÓN MULTIAGENCIAL PARA EL ABORDAJE TERRITORIAL DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 34 - Dispositivos de intervención multiagencial para el abordaje territorial de violencias. Créanse los Dispositivos de intervención multiagencial para el abordaje territorial de violencias, con la finalidad de reducir la incidencia de los usos de la violencia altamente lesiva, mediante acciones de intervención multiagencial orientadas a la prevención social y situacional y a la persecución penal estratégica en áreas urbanas de Municipios y Comunas, cuyos indicadores de criminalidad violenta, economías delictivas y de exclusión social, así lo justifiquen.

ARTÍCULO 35 - Integración. Los dispositivos de intervención multiagencial para el abordaje territorial de violencias, estarán integrados por representantes del Poder Ejecutivo, de Municipios y comunas, del Ministerio Público de la Acusación, como así también, cuando fuera pertinente, de las organizaciones no gubernamentales con presencia y trayectoria en las áreas urbanas seleccionadas.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 36 – Implementación. Para la implementación de los dispositivos de intervención multiagencial para el abordaje territorial de violencias, se deberán firmar convenios que establezcan un marco general de cooperación entre los integrantes, mediante el cual se asumirá el compromiso de desarrollar en forma conjunta las acciones tendientes a la implementación.

CAPITULO X

MESAS DE COORDINACIÓN EN SEGURIDAD CON PARTICIPACIÓN DE GOBIERNOS LOCALES.

ARTÍCULO 37 - Creación de las mesas de coordinación institucional en Seguridad Local. Créanse las mesas de coordinación institucional en seguridad local en el ámbito de cada Municipio o Comuna de la Provincia de Santa Fe que adhieran a la presente ley como ámbitos de colaboración, complementación y trabajo conjunto entre las autoridades provinciales y municipales o comunales en materia de seguridad local, como un aspecto fundamental del sistema de seguridad provincial.

ARTÍCULO 38 - Integración. Las mesas de coordinación institucional de seguridad local están integradas por las siguientes autoridades permanentes:

a) Un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad de rango no inferior a subsecretario/a designado por el titular de esa cartera;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) Un representante del Ministerio Público de la Acusación, a designar por el fiscal general, responsable de la coordinación de las acciones de política criminal en el territorio;

c) Un funcionario municipal designado por el Intendente del Municipio de referencia, responsable de las operaciones y acciones institucionales de prevención y conjuración por parte del Municipio;

d) Una autoridad policial que designe el Ministro de Justicia y Seguridad con jurisdicción en el Municipio o Comuna de referencia, responsable de las operaciones y acciones policiales de prevención y conjuración.

El/la Intendente/Presidente Comunal será quien ejerza la presidencia de la respectiva Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local. En caso de ausencia, las diferentes instancias deben producir los reemplazos en tiempo y forma, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local.

ARTÍCULO 39 - Ley especial. Una ley especial regulará las funciones y funcionamiento de las mesas de coordinación institucional de seguridad local en un todo de acuerdo a los principios enunciados en la presente ley.

ARTÍCULO 40 - Creación del fondo para iniciativas en seguridad local. Créase el fondo para la seguridad local destinado al financiamiento de iniciativas en seguridad local diseñadas en el marco de las mesas de coordinación institucional en seguridad local. El aporte que reciban los Municipios y Comunas tiene carácter de no reintegrable.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 41 - Composición del fondo. El Fondo se constituye anualmente con una cantidad equivalente al 5% del gasto presupuestado en la Categoría Programática 16.0.0.1 (Seguridad de Personas y Bienes) del SAF 1 del Ministerio de Justicia y Seguridad, o de aquella categoría que la reemplace.

ARTÍCULO 42 - Iniciativas pasibles de financiamiento. Son pasibles de financiamiento a través del fondo para la seguridad local, las siguientes iniciativas:

- a) Generación, reparación y mejoramiento de infraestructura para la integración urbana, así como la realización de actividades de prevención de situaciones de violencia;
- b) Implementación de iniciativas que promuevan espacios seguros y la revitalización de zonas con altos niveles de violencia;
- c) Compra, reparación y mantenimiento de equipamientos tecnológicos de videovigilancia;
- d) Estudios y relevamientos específicos en materia de seguridad local.

CAPITULO XI SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 43- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por servicios de seguridad privada las prestaciones de servicios de vigilancia, custodia y seguridad de personas y/o bienes por parte de personas físicas y jurídicas dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe. Las actividades que realizan las empresas prestadoras de estos servicios son consideradas de interés público, subordinadas y complementarias a las que realiza el Estado



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincial, y sujetas a las políticas que se fijen con el objeto de resguardar la seguridad pública y ciudadana de forma complementaria.

ARTÍCULO 44 - Ley especial. Los servicios de seguridad privada en cuanto al establecimiento de pautas regulatorias de habilitación, registro, fiscalización, control y administración del régimen de infracciones y sancionatorio, se deben regir por una ley especial.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45- Adhesión. Invitase a los Municipios y Comunas a adherir, en cuanto les fuere aplicable y sea de su competencia, al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 46 - Modificaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias para el financiamiento integral del sistema de seguridad pública y ciudadana de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 47 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lionella Cattalini
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La prevención de la violencia social y el abordaje del delito complejo en el ámbito de nuestra provincia es una de las principales demandas de la ciudadanía santafesina. Tanto es así que en los últimos meses asistimos a un recrudecimiento de crímenes de todo tipo: homicidios, balaceras, amenazas extorsivas, robos y usurpaciones, entre otros; que hacen que esta Legislatura deba priorizar en su agenda el avance en marcos normativos que permitan sentar los mecanismos institucionales a fin de alcanzar acuerdos políticos y sociales amplios para el diseño e implementación de acciones concretas en forma inmediata, como así también la proyección de políticas integrales en el mediano y largo plazo, orientadas a encontrar soluciones perdurables a las demandas sociales en materia de seguridad. En tal sentido, la presente Ley marco de Seguridad Pública y Ciudadana establece los principios rectores en materia de Seguridad en la Provincia de Santa Fe.

Esta Ley establece de manera clara y precisa la conducción, coordinación y participación de todos los elementos que integran el Sistema de Seguridad para abordar la violencia y los conflictos sociales.

Entendemos que el abordaje de la Seguridad Pública y Ciudadana requiere del trabajo coordinado con todos los actores, públicos y privados, de nuestra provincia, principalmente con las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio Público de la Acusación, el El Servicio Público de la Defensa, la Justicia Federal, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Urge dejar a un lado las diferencias políticas para poder fomentar una ley de seguridad que permita la innovación y se adapte a los cambios socioculturales de nuestros territorios. Las problemáticas de seguridad pública y ciudadana, los mercados ilegales y las formas de circulación de las



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

violencias atraviesan procesos de transformación permanentemente. Esto nos interpela como legisladoras y legisladores para lograr que todos los poderes del Estado, como el sector privado y la sociedad santafesina en su conjunto, cuenten con herramientas que propicien y faciliten la capacidad de adaptación frente a las dinámicas de la realidad social.

Es por ello que necesitamos contar con una ley de seguridad pensada en Santa Fe y diseñada con una mirada santafesina. Es nuestra responsabilidad lograr impulsar una ley cuya implementación sea posible, que no caiga en letra muerta, problemática que ya hemos visto en nuestra provincia décadas atrás, condicionando a las gestiones futuras, aportando muchos problemas y ninguna solución.

Realizamos este proyecto, desde y para la provincia de Santa Fe, contemplando las diversas realidades territoriales a lo largo y ancho de nuestra provincia. Por tal motivo, esta ley marco de Seguridad Pública y Ciudadana, contempla experiencias de gestión, de diálogo, de aciertos y errores, de avances y retrocesos, de programas y acciones que se implementaron y evaluaron con resultados concretos y que consideramos que no sólo deben sostenerse en el tiempo e instalarse como sistema para el abordaje de temas complejos y multidimensionales como lo es la seguridad, sino que además se deben analizar y profundizar día a día. También incorpora nuevas propuestas, fruto del análisis y estudio de la realidad social de los últimos meses.

Establecer las bases del Sistema de Seguridad Pública y Ciudadana de Santa Fe posibilitará a los futuros gobiernos provinciales implementar su plan de seguridad en forma coherente con nuestra historia democrática y también jerarquizar a los gobiernos locales como partícipes fundamentales en el diseño de estrategias de seguridad en sus territorios. En tal sentido, uno de los objetivos principales es sentar las bases jurídicas, políticas e institucionales del Sistema de Seguridad Pública y Ciudadana y los componentes que lo integran, su organización y funcionamiento a los fines



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que de este marco legal resulten los estándares mínimos para la formulación de las políticas de seguridad en la Provincia de Santa Fe.

Asimismo, se definen cuáles son los principios fundamentales: universalidad e igualdad de acceso, convivencia y reducción de la violencia social, perspectiva de género y respeto a la diversidad, transparencia, legalidad, participación ciudadana, proximidad y territorialidad, integralidad y profesionalismo. Principios que sin dudas deben acompañar a cualquier política pública de gestión que se implemente en el presente y futuro de nuestra provincia.

Se incorpora la Junta Provincial de Seguridad que ha sido una experiencia de trabajo interinstitucional creada al comienzo de la gestión del ex Gobernador Miguel Lifschitz en el año 2015, mediante decreto N°024/15, la cual surgió por la necesidad de contar con un espacio de diálogo entre las distintas esferas del Estado Provincial en materia de políticas de seguridad pública en el territorio provincial, a fin de institucionalizar un ámbito propicio para coordinar la interacción de acciones conjuntas tendientes a la prevención del fenómeno de la violencia.

En Gestión del Conocimiento y Seguridad Pública, se establecen los principios rectores en materia de información y conocimiento sobre seguridad, sus dimensiones y los estudios básicos para su abordaje. Se propone también la creación del Observatorio de Seguridad Pública, como un órgano encargado de producir y analizar la información referida a la situación de las violencias y problemáticas delictivas y a la situación y desempeño de las instituciones del sistema de seguridad provincial. Este apartado resulta fundamental para conseguir los objetivos planteados. Para llevar adelante una política de seguridad pública seria, resulta imprescindible contar con información calificada que dé cuenta del objeto y de los instrumentos de intervención en materia de seguridad. No se puede prevenir, conjurar o controlar aquello que se desconoce, y mucho menos ignorando las herramientas con las que se cuenta para ello.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se establece la creación de una "Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego", entendiéndola como un órgano encargado de las políticas provinciales de prevención y reducción de la violencia con armas de fuego, en concordancia con las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), y la necesidad de avanzar en la creación del "Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística", como base de datos única de evidencia balística, donde el registro no se limita a las armas institucionales, sino que incluye la totalidad de las armas de fuego de la provincia.

Se define a la Policía de la Provincia de Santa Fe como una institución civil armada, jerarquizada y profesional, estableciendo sus funciones y principios de actuación, pensándolas como una institución promotora de derechos humanos y del respeto de la legalidad, cercana a la comunidad, transparente y que cumpla con estándares fundamentales de profesionalismo, ética y calidad en su desempeño.

También se incorpora un apartado específico que enfatiza en la importancia del rol de los gobiernos locales en materia de seguridad pública y ciudadana. Establece la conformación y diseño del esquema de las "Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local", como ámbito de colaboración y complementación entre las autoridades provinciales y municipales en materia de seguridad local.

Se definen los principales lineamientos de los "servicios de seguridad privada", considerándolos como de interés público, subordinados y complementarios a las políticas de seguridad pública del Estado provincial y, particularmente, a labores de seguridad preventiva desarrolladas por la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Por último, se contempla un apartado para el Servicio Penitenciario definiéndolo, estableciendo su objeto y principios de actuación, como reducción de daños, promoción de derechos, mínima trascendencia, progresividad, entre otros. Así mismo, se establecen criterios para el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

servicio provincial de control y asistencia pos penitenciaria, definiendo objetivos y competencias. Esta asistencia, muchas veces minimizada en las gestiones de seguridad, es vital para la inclusión social integral de las personas que han sido privadas de su libertad, acompañándolas en este proceso de transición y buscando el fortalecimiento de competencias laborales y enriquecimiento educativo, el resguardo de su salud física y emocional, y conformando redes de apoyo e implementando acciones de prevención de situaciones de reincidencia, entre otros.

Por los motivos expuestos, la amplitud de derechos en juego y la urgente necesidad de una política de seguridad pública y ciudadana con vocación integral, es que creemos imperioso poder contar en forma rápida con una Ley acorde a la realidad de la provincia.

Lo que las santafesinas y los santafesinos nos están pidiendo es que centremos nuestros esfuerzos y llevemos adelante el debate sobre los cimientos de las políticas en materia de seguridad pública que necesitamos. Tenemos el deber de alcanzar los consensos necesarios para lograr los fines que la sociedad nos exige; es por lo cual solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

Lionella Cattalini
Diputada Provincial